

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Presento ante el Concejo Distrital, el Proyecto de Acuerdo Titulado **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL DE LA TASA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO ELECTRICO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA URBANA Y RURAL INTERCONECTADA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA E INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESIÓN 195/2000- VIGENCIAS 2021-23"**

Honorables concejales:

El Distrito de Buenaventura, requiere con urgencia la aprobación, por parte del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, la autorización de un cupo para la utilización de VIGENCIAS FUTURAS, en las condiciones y por el procedimiento previsto en la ley 819 de 2003, modificatoria de la Ley 179 de 1994, a fin de garantizar la provisión de fondos suficientes y necesarios para asumir el costo de la contratación pertinente que garantice la ejecución y normal funcionamiento de los contratos de: suministro eléctrico para el sistema de alumbrado público en la zona urbano y rural interconectada del Distrito de Buenaventura y la interventoría, técnica, administrativa y financiera al contrato de concesión 195/2000, en los términos de permanencia, cobertura y calidad ordenados por la ley, los cuales deberán ser suscritos por la Entidad Territorial Certificada en beneficio de nuestra comunidad, durante la vigencia fiscal 2021-23.

La vigencia futura excepcional esta soportada en las siguientes normas de orden legal: Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación), Ley 1483 de 2011 (Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales), y decreto 2767 de 2012 (el cual reglamenta parcialmente la ley 1483 de 2011)

Ley 1483 de 2011.



"ARTÍCULO 1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.

En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico

[Handwritten signature and initials]



que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Declaración de importancia estratégica, el artículo 1 de decreto 2767 del 28 de diciembre establece que: De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

- a). Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;*
- b). Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;*
- c). Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.*
- d). Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;*
- e). Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.*

Handwritten signature and date: 11/06/17



Contenido de los Estudios Técnicos, Así mismo el artículo 2 del decreto 2767 de 2012, establece que en todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

- a). *Identificación del Proyecto;*
- b). *Descripción detallada del proyecto;*
- c). *Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;*
- d). *Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;*
- e). *Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;*
- f). *Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;*
- g). *Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;*
- h). *Análisis del impacto social, ambiental y económico;*
- i). *Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.*

ASPECTOS DEL PROYECTO DE ACUERDO:

1. COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO: La coherencia de este proyecto con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Buenaventura Digna" está garantizada por cuanto el servicio a contratar hace parte de una actividad del Programa "Promoción de la Prestación Eficiente de los Servicios Públicos Domiciliarios" el cual corresponde a la siguiente estructura programática:

EJE ESTRATEGICO:	GABIERNOS TERRITORIAL
PROGRAMA:	PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
SUBPROGRAMA:	SERVICIO DE VIGILANCIA A LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

[Firma manuscrita]



Proyecto:

-Administración, mantenimiento y operación al sistema de alumbrado público
-Desarrollo de la interventoría de alumbrado público.
- Suministro de Energía Eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público

2. MARCO TEORICO

El sector de la iluminación en el mundo se proyecta como un mercado de amplio potencial de crecimiento con especial énfasis en América, zona con un 54% de poder de mercado global. La perspectiva de crecimiento para esta región es del 6.36% hasta el año 2021, lo que representa en dinero casi 23.000 millones de dólares de aumento en inversión y consumo para este mercado, en este aumento proyectado tendrán especial importancia los países en vía de desarrollo de américa latina y el caribe por su potencial de crecimiento en infraestructura y consumo.

Las tendencias y proyecciones del mercado están encaminadas hacia incluir la iluminación doméstica e industrial hacia el Internet de las cosas (IOT) al conectar el sistema de iluminación de cualquier lugar a un control remoto manejado desde un celular, una Tablet o cualquier dispositivo similar, las compañías Phillips y General Electric llevan la delantera en la implementación de estos sistemas en sus productos. Además de esto, se proyecta una necesidad cada vez más urgente de migrar hacia métodos de iluminación que causen menos impacto en la naturaleza, por lo que la tecnología LED y la energía proveniente de fuentes renovables está encaminada a ser la que sustituya las fuentes y productos tradicionales.

En relación con el alumbrado público y las nuevas tecnologías de iluminación, El Distrito de Buenaventura planea la sustitución y modernización del alumbrado público, de las bombillas de sodio a iluminación LED y con ello buscar eficiencia energética, mayor luminosidad en las zonas con problemas de seguridad ciudadana.

3. SITUACION ACTUAL

El Distrito de Buenaventura, como ente fundamental de la organización político-administrativa del estado debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma constitución política de 1991. De igual forma el Alcalde Distrital dentro de sus prioridades tiene establecido garantizar la prestación de los servicios públicos a cada uno de sus habitantes, entre ellos el servicio de alumbrado público, es por ello que en cumplimiento de lo establecido por las leyes

[Handwritten signature]



142, 143 de 1193 y 144 de 1994 modificado por el decreto 2474 de 1999, corresponde al municipio recibir ofertas para contratar el suministro de energía.

De la misma manera se debe agregar que se pretende mejorar y mantener la calidad de vida de los habitantes del Distrito de Buenaventura en los diferentes barrios que lo componen, así como fortalecer la prestación del servicio en la zona urbana y rural del Distrito.

El decreto 2424 de 2006 define el servicio de alumbrado público no domiciliario como aquel que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios libres de circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano del Municipio o Distrito. Este servicio comprende las actividades del suministro de energía, la administración la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión de este, así como establece la responsabilidad de los municipios en la prestación el cual se podrá prestar directa o indirectamente a través de una empresa de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores.

4. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia dispone que es deber del Estado, entre otros, realizar esfuerzos para que la igualdad sea real y efectiva entre los administrados, así como mejorar progresivamente el acceso de los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad.

En el artículo 113 de la Constitución Política se señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en su artículo 209, párrafo 2, establece que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

El artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios buenos establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de funciones.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, son principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de

[Firma manuscrita]



caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macro económica y la homeóstasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.).

El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

En virtud de este principio no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo, el legislador incorporó un mecanismo que, previa autorización permite adquirir compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otras vigencias posteriores las cuales se ven afectadas, dicho mecanismo se conoce como VIGENCIAS FUTURAS. las cuales están permitidas para las entidades territoriales por disposición del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 cuando expresa que, con autorización de la respectiva corporación departamental o municipal: *"Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que"*:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Handwritten signatures and initials



En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 313: **Corresponde a los Consejos**, expresa en su numeral tercero autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

El Gobierno Nacional sancionó la Ley 1551 de 2012 con la finalidad de conseguir que los entes territoriales, sean verdaderas empresas eficientes, modernas, ampliamente democráticas y transparentes en la ejecución de los recursos públicos.

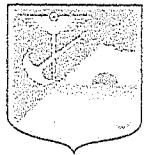
La atribución del Concejo Distrital de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del Alcalde Distrital, solo estará sujeto a un trámite de autorización previa de aquellos contratos que están enmarcados en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificada por el Decreto 1551 de 2012.

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el decreto 1082 de 2015, además del presupuesto del DISTRITO DE BUENAVENTURA; las entidades que tengan un presupuesto anual entre cuatrocientos mil (400.000) y ochocientos cincuenta mil (850.000) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, la licitación pública será por un valor superior a (650) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es mayor a \$577.071.950,00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS). En atención a lo anterior, y considerando que el presupuesto oficial de este proceso supera este valor, la modalidad de contratación es de licitación pública.

Para dar cumplimiento al decreto 1082 de 2015, el presente documento sustenta y justifica los factores de selección adoptados para el contrato mediante la modalidad de **subasta inversa** (para el contrato de suministro de energía) y **concurso de méritos** (para el contrato de interventoría) que ejecutará la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que

[Firma manuscrita]



se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la selección del contratista y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...) "

Pues bien, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015, que reglamenta el ofrecimiento más favorable a que se refiere el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, consagra que:

"En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo-beneficio".

En experiencias anteriores de LA ENTIDAD para este tipo de procesos, la mejor alternativa a aplicar es la de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas, tal como se señala en los pliegos de condiciones.

Los pliegos de condiciones establecen como criterios de calificación los aspectos de experiencia y capacidad financiera, a través de los cuales se busca que la Entidad escoja un proponente que cumpla con las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que garanticen el cumplimiento del objeto contractual.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones.

5. MARCO NORMATIVO:

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Constitución Política de Colombia

La Constitución Política en su Artículo 311 establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y que es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De igual manera, la Resolución 123 de 2011, estableció en su Artículo 5 la responsabilidad de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, todo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006, según los cuales, los municipios o distritos son los responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado Público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del Servicio de Alumbrado Público.

El Decreto 943 del 30 de mayo de 2018, el Decreto 2424 del 18 de Julio de 2006, el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, la Resolución CREG 122 de 2011, Resolución CREG 123 de 2011, Resolución No. 080 de 2019 (05 Jul. 2019) se adelanta los presentes estudios previos.

6. JURISPRUDENCIA

La Sentencia C-357 de 1994:

La Sentencia C- 023-96

Sentencia número 1520 de Consejo de Estado, de 23 de octubre 2003.

EL IMPACTO que la aprobación del presente proyecto tendrá sobre las POLITICAS DE DESARROLLLO SOCIAL DESDE LA GOBERNANZA DEL TERRITORIO, tendrá para el Distrito de Buenaventura, serán enormes si se tiene en cuenta los altos costos facturados por suministro eléctrico para el sistema de alumbrado público al pasar del sistema no regulado al sistema regulado, el cual tendrá irremediamente que disminuir al suscribir el contrato de suministro que nos permita establecer una tarifa única y favorable para los intereses de la Administración Distrital en mejorar la calidad , confiabilidad y continuidad del servicio.

7. RECURSOS A UTILIZAR

El costo del proyecto para las vigencias 2021 hasta 2023, se determina a partir de multiplicar el costo unitario del kilovatio hora mes por la potencia total instalada que

Handwritten signatures and initials.



conforman los elementos activos de red por el número de meses del año por los años de vigencias, así:

- Costos por el suministro de energía eléctrica destinada al servicio del alumbrado público

El costo máximo de suministro de energía eléctrica para el servicio de Alumbrado público, se determinará así:

$$CSEE: \sum_{n=1}^2 (TEEn * CEE_n)$$

Donde:

n: Nivel de tensión 1 o 2.

CSEE: Valor costo del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público en pesos.

TEEn: Tarifa del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público en el nivel de tensión n en \$/kwh.

CEEn: Consumo de energía eléctrica del servicio de Alumbrado público en el nivel de tensión n en kwh.

- Determinación del consumo de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.

Mientras no exista medida del consumo de energía eléctrica del servicio de Alumbrado Público, la empresa comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de las luminarias que se encuentren en funcionamiento en el Distrito, multiplicada por un factor de utilización expresado en horas/días y por el número de días del mes de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula para cada nivel de tensión n:

$$CEEn: \sum_{i=1}^3 (Q_{n,i} * T_{n,i} * DPF_n)$$

Dónde:

n: Nivel de tensión 1 o 2

i: Clase de iluminación del sistema de alumbrado público

CEEn: Consumo de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en el nivel de tensión n en kwh.

Q_{n,i}: Carga instalada correspondiente a la carga en Kw de las luminarias (Incluye la de la bombilla y de los demás elementos internos para su funcionamiento).

[Handwritten signatures and initials]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



T n,i: Número de horas del periodo de facturación de las luminarias en el nivel de tensión n de la clase de iluminación (las horas de prestación del servicio se establecen éntrelas 6:00 PM y las 6:00AM). El número de horas es entonces igual a doce (12) horas/día. Del número total de horas de funcionamiento de un periodo de facturación, se debe descontar el número de horas en los cuales las diferentes clases de iluminación del SALP estuvieron fuera de servicio por ausencia de fluido eléctrico.

DPFn: Número de días del periodo de facturación que corresponde al número de días calendario del mes.

ITEM	DESCRIPCIÓN	PROYECCIÓN COSTO / ANUAL				COSTO TOTAL
		2020	2021	2022	2023	
1	Suministro de Energía Eléctrica al Sistema de Alumbrado Público del Distrito de Buenaventura.	\$ -	\$ 2.953.025.573	\$ 3.041.616.340	\$ 3.132.864.830	\$ 9.127.506.743
2	Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera al Contrato de Concesión 195/2000	\$ -	\$ 270.066.743	\$ 278.168.745	\$ 286.513.807	\$ 834.749.295
	TOTAL POR VIGENCIA	\$ -	\$ 3.223.092.316	\$ 3.319.785.085	\$ 3.419.378.637	\$ 9.962.256.038

ajustados al presupuesto con fuentes de financiación por el Impuesto de Alumbrado Público. En consecuencia, los costos de los componentes del proyecto para el cual se solicitan vigencias futuras, **POR VALOR DE NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESO MCTE PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESIÓN 195/2000, PARA LA ATENCION DIARIA DE 16.254 LÁMPARAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA URBANA Y RURAL INTERCONECTADA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, DURANTE LAS VIGENCIAS 2021 HASTA 2023.**

A continuación, nos permitimos informar cómo se encuentran soportadas todas las fuentes de financiación del Proyecto.

[Handwritten signatures and initials]



OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
ASIGNACION DE RECURSOS SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO E INTERVENTORÍA A LA CONCESIÓN 195/2000 COVIGENCIAS 2020-2023		
ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	ASIGNACION
Ingresos Corrientes de Destinación Específica – Impuesto de Alumbrado Público	POAI 2020	N/A
Ingresos Corrientes de Destinación Específica – Impuesto de Alumbrado Público	POAI 2021	3.223.092.316
Ingresos Corrientes de Destinación Específica – Impuesto de Alumbrado Público	POAI 2022	3.319.785.085
Ingresos Corrientes de Destinación Específica – Impuesto de Alumbrado Público	POAI 2023	3.419.378.637
TOTAL ASIGANCION 2020-2023		9.962.256.038

Que el Confis aprobó la asunción de los compromisos incluidos en este Acuerdo con cargo a vigencias futuras del presente período de gobierno, Según consta en el Acta de 10 de 2020.

8. EL IMPACTO FISCAL.

Las vigencias futuras a solicitar presentan las siguientes condiciones:

* Son excepcionales pues de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011 los compromisos que se celebrarían al amparo de las vigencias futuras solicitadas no cuentan con apropiación libre del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas serían autorizadas.

[Handwritten signatures and initials]



Es de anotar que las vigencias futuras a solicitar están entre los conceptos de gasto previstos en el literal a) del artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, para las vigencias futuras excepcionales, pues se trata de gasto público social en el sector de energía.

* De acuerdo con el inciso 8º del artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, la autorización del Concejo para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno, salvo los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

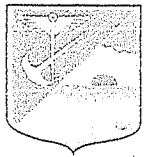
Desde el punto de vista fiscal, nos permitirá, entrar a disponer de los recursos para ser aplicados al sector de servicios públicos domiciliarios, provenientes no solo del Ministerio de Minas, Energía y Gas sino de otras fuentes de financiamiento, por efecto de la figura de la TASA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, modalidad a través del cual se proyecta la prestación de los servicios de alumbrado público domiciliario.

Para la adecuada, oportuna, eficiente y continua prestación del servicio de alumbrado público, así como para asegurar y garantizar la ejecución efectiva y transparente de los contratos referidos a suscribirse, el Distrito Especial Ecoturístico, Portuario y Biodiverso de Buenaventura **REQUIERE CON URGENCIA LA APROBACIÓN, POR PARTE DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, LA AUTORIZACIÓN DE UN CUPO PARA LA UTILIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS, YA REFERIDAS SE REQUIEREN POR VALOR DE NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO E INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESIÓN 195/2000, PARA LA ATENCION DIARIA DE 16.254 LÁMPARAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA URBANA Y RURAL INTERCONECTADA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, DURANTE LAS VIGENCIAS 2021 HASTA 2023.**

Esperamos que con la grandeza y la vocación de servicio que caracteriza a los Honorables Concejales, el proyecto de acuerdo que se presenta encuentre el eco favorable **A SU AUTORIZACION**, lo que le permitirá, a la Entidad Territorial, acceder a los recursos necesarios y suficientes para poder brindar en los términos establecidos en la ley la **ATENCION DIARIA DE 16.254 LÁMPARAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA URBANA Y RURAL INTERCONECTADA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, QUE SE REQUIEREN Y NECESITAN CON URGENCIA.**

[Firma manuscrita]

Alcaldía Distrital



NUESTRA RIQUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



ANEXOS:

Certificación del CONFIS Territorial
Estudio de Conveniencia y Oportunidad
Registro de Banco de Proyectos

De los Honorables Concejales, atentamente,

VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
Alcalde del Distrito Especial de Buenaventura

Habla S



ACUERDO No. _____ DE _____
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL DE LA TASA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO ELECTRICO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA URBANA Y RURAL INTERCONECTADA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESIÓN 195/2000- VIGENCIAS 2021-23"

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 313 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la ley 819 de 2003, modificatoria de la Ley 179 de 1994, Ley 1483 de 2011,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al ALCALDE DISTRITAL DE BUENAVENTURA para comprometer VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, hasta por un valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$9.962.256.038) CUYA FUENTE DE FINANCIACIÓN SON RECURSOS LA TASA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO e INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA – RECURSOS SIN SITUACIÓN DE FONDO, a fin de garantizar el proceso contractual y la ejecución oportuna del Contrato de Suministro Eléctrico para el Sistema de Alumbrado Público en la Zona urbana y Rural Interconectada del Distrito de Buenaventura e Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera a la Concesión 195/2000, en las vigencias lectivas 2021 hasta 2023, para la ATENCION DIARIA DE 16.254 LÁMPARAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN SU ZONA URBA Y RURAL INTERCONECTADA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, DURANTE LAS VIGENCIAS 2021 HASTA 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización contenida en el presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Handwritten signature and initials

Alcaldía Distrital



NUESTRA RIQUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde del Distrito Especial de Buenaventura adelantará el correspondiente proceso contractual, con estricta sujeción a la normatividad legal vigente, pertinente y concordante.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones del orden distrital que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, a los

PRESIDENTE

SECRETARIO

[Firma manuscrita]